

**23649** REAL DECRETO 2440/1977, de 27 de agosto, por el que se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria un inmueble con una superficie de 10 hectáreas 75 áreas y 48 centiáreas, en Palma de Mallorca (Balears), perteneciente al predio de «Son Ferragut», con destino a establecimiento de un Centro de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias) ha sido solicitada la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria una finca en término municipal de Palma de Mallorca (Balears), con una extensión superficial de diez hectáreas setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, para establecimiento de un Centro de Capacitación Agraria.

Habida cuenta de que los artículos diez de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado disponen que este último pueda adscribir bienes a los Organismos autónomos, para el cumplimiento de sus fines, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria la finca que a continuación se describe: Inmueble conocido con el nombre de «Son Ferragut», sito en término municipal de Palma de Mallorca (Balears), camino viejo de Buñola, constituido por un edificio principal y otros accesorios para labores agrícolas. El primero ocupa una extensión superficial de quinientos cuatro metros cuadrados y la finca total tiene una extensión de ciento siete coma quinientos cuarenta y seis metros cuadrados; los linderos son los siguientes: al Norte, con el polígono industrial llamado «La Victoria»; al Sur, con terrenos de la finca «Son Ferragut»; al Este, con la antes citada carretera o camino de Buñola y con el convento de monjas de Santa Catalina de Sena, y al Oeste, con finca «Son Ferragut» y la llamada «Son Hugo».

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil ciento trece, libro trescientos veintinueve, folio ciento treinta y siete, finca diez mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El referido inmueble conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de utilizarse necesariamente para el establecimiento de un Centro de Capacitación Agraria. El inmueble de referencia revertirá al Estado al en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**23650** REAL DECRETO 2441/1977, de 27 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) la Torre-Vigia denominada «Ladeada», sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su custodia y conservación.

El Ayuntamiento de Algarrobo ha solicitado cesión gratuita de la Torre-Vigia denominada «Ladeada», sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su custodia y conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algarrobo, con el fin de atender a su custodia y conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro

y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Torre-Vigia denominada «Ladeada», sita en el término municipal de Algarrobo, de forma troncocónica, enclavada a la altura del kilómetro doscientos ochenta y uno de la nacional trescientos cuarenta. Está rodeada actualmente por una urbanización propiedad de los señores don Alfred Hofman y don Francisco Molinero Corredera, con una superficie total de seiscientos metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**23651** REAL DECRETO 2442/1977, de 27 de agosto, por el que se acepta por el Estado a beneficio de inventario la herencia dejada a su fallecimiento por doña María Palet Fontrodona.

Por doña María Palet Fontrodona se instituyó al Estado heredero del remanente de sus bienes por disposición testamentaria.

Producido el óbito de doña María Palet Fontrodona, procede aceptar la herencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta a beneficio de inventario la herencia dejada a su fallecimiento por doña María Palet Fontrodona, por disposición testamentaria, en la que se instituye heredero universal y libre al Estado español en el remanente de sus bienes, que son los siguientes:

Muebles de recibidor, muebles de comedor, habitación de planchar, cocina, otras dos habitaciones, dos anillos de oro, (uno roto), unas monedas, varias pulseras de fantasía y bisutería, habitación de matrimonio y una libreta de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, con un saldo de cincuenta y un mil trescientas ochenta con cuarenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**23652** REAL DECRETO 2443/1977, de 27 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por don Nelson Dámaso Dorta Brito de un solar de 6.568 metros cuadrados, sito en el término municipal de Guía de Isora (Tenerife), con destino a Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por don Nelson Dámaso Dorta Brito ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de seis mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, sito en el término municipal de Guía de Isora, con destino a Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Nelson Dámaso Dorta Brito, de un solar de seis mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, denominado «Los Hoyos», sito en el término municipal de Guía de Isora (Tenerife), y que linda: Norte, Manuel Reverón González; Sur, prolongación de la avenida de Héroes del Alcázar; Este, Colegio de Enseñanza General Básica; Oeste, Carmen Trujillo Rodríguez y herederos de doña Josefa Borges Rodríguez.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos veinticinco, libro cuarenta y siete, folio ciento dieciséis, finca número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23653

*REAL DECRETO 2444/1977, de 27 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), de un solar de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal, al pago de Los Molinos, que linda: al Norte, con finca de don Peter Mills; al Sur, con camino de propiedad municipal; al Oeste, con carretera de acceso a Conil de la Frontera, y Este, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y nueve, folio ciento setenta y seis finca número cuatro mil novecientos veintiuno, libro noventa y cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23654

*REAL DECRETO 2445/1977, de 27 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) de un inmueble de 2.040 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), de un solar de dos mil cuarenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Eras del Calvario», que linda: al Norte, con servicio de la casa-cuartel de la Guardia Civil; al Sur, con era de don José Alconada Herrero y Vicente Serrano Rucantido; al Este, con era de herederos de Abraham San Millán, y al Oeste, con calle Diagonal, y era de don José Alconada Herrero.

El inmueble donado se destinará a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23655

*REAL DECRETO 2446/1977, de 27 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense) de un inmueble de 217 metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, con destino a edificios de Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos diecisiete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), de un inmueble de doscientos diecisiete metros cuadrados, sito en su mismo término municipal, y que linda: Norte, casa del Estado, Serafín Novo Arias y paso de servidumbre; Sur, calle del Doctor Pérez Lista; Este, paso de servidumbre; Oeste, casa de Isaac Herrero y esposa.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos cincuenta y seis, libro setenta y seis, folio ochenta y tres, finca número nueve mil trescientos noventa y dos, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgado dependientes de este último De-